



Asamblea Legislativa

COMISIÓN DE SALUD

San Salvador, 19 de diciembre del 2011

DICTAMEN No. 24

EXPEDIENTE No. 2598-2-2000-2

Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.

DICTAMEN	
Aprobado por: <u>66</u>	Votos
Fecha: <u>20 DIC. 2011</u>	
Firma: 	

La Comisión de Salud, se refiere al Expediente No. No. 2598-2-2000-2, que contiene iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Salud en el sentido se reforme la Ley del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI).

La reforma propuesta, tiene como objeto fundamental modificar la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por el del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, debido a que los términos inválidos y minusválidos entre otros, en la actualidad han sido superados en las nuevas concepciones de protección de los derechos humanos en favor de las personas con facultades especiales, a quienes según los organismos internacionales son considerados como personas con discapacidad, con lo cual se evita la calificación estigmatizante a los mismos.

Por otra parte, El Salvador, es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, misma que ha sido ratificada por este Órgano del Estado.



Asamblea Legislativa

En atención a tales consideraciones la Comisión estima que es procedente emitir las reformas pertinentes, pero éstas deben de ser al Código de Salud, ya que de conformidad al artículo 337 de dicho cuerpo legal, éste se aplicará con preferencia a cualquiera otra ley que tenga relación con la materia.

Por consiguiente modifica la iniciativa original, en el sentido de que la reforma propuesta debe ser al Código de Salud, emitido mediante Decreto Legislativo 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299 del 11 de mayo del mismo año, debido de que a juicio de esta Comisión el Decreto No. 503 que contiene la Ley del Instituto de Rehabilitación de Inválidos se considera que ha sido derogada tácitamente, de conformidad al artículo 50 del Código Civil y para ello se adjunta el correspondiente proyecto de decreto.

Así el Dictamen **FAVORABLE**, que se hace del conocimiento del Honorable Pleno para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
PRESIDENTA



MIGUEL ELÍAS AHUES KARRÁ
SECRETARIO



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
RELATOR



Asamblea Legislativa

VOCALES

DARÍO ALEJANDRO CHICAS ARGUETA

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNET

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

EDUARDO ENRIQUE BARRIENTOS ZEPEDA

CESAR RENÉ FLORENTÍN REYES DHEMING

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO

SANTIAGO FLORES ALFARO

DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS

JOSÉ ORLANDO ARÉVALO PINEDA

DECRETO No. 970

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299 del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.

- II. Que el referido cuerpo legal en la parte relativa a las personas con discapacidad, se refiere a terminologías que no se adaptan a las contenidas respecto de la medicina moderna y siendo que El Salvador es suscriptor de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, es procedente emitir las reformas pertinentes a efecto de adecuarlo a las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Salud, y con el apoyo de los Diputados David Ernesto Reyes Molina, Ernesto Antonio Angulo Milla, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Valentín Aristides Corpeño, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderon de Escalón, César René Florentín Reyes Dheming, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Heidy Carolina Mira Saravia, Mariella Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Alberto Armando Romero Rodríguez, Marcos Francisco Salazar Umaña, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Karla Gisela Abrego Cáceres, Marta Lorena Araujo, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro

Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanco Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Raúl Omar Cuéllar, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, Santiago Flores Alfaro, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Francisco Guillermo Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Gaspar Armando Portillo Benitez, Inmar Rolando Reyes, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemi Rivera Avalos, Pedrina Rivera Hernández, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Siguenza, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Carlos Mario Zambrano Campos, Miguel Elías Ahues Karra, César Humberto García Aguilera, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Moran Tobar, Rafael Eduardo Paz Velis, Sandra Marlene Salgado García, Rodrigo Samayoa Rivas, Francisco José Zablah Safie, Santos Eduviges Crespo Chávez, Alexander Higinio Melchor López, José Serafín Orantes Rodríguez y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA las siguientes reformas al Código de Salud, emitido mediante Decreto Legislativo No. 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299 del 11 de mayo del mismo año.

Art. 1.- Refórmase el artículo 207 de la siguiente manera:

“Art. 207. El Ministerio, por medio del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, que en el presente Código se le denominará: “El Instituto” promoverá el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad en los aspectos físicos, psíquicas, educacionales, profesionales y económicos con el fin de integrarlos como miembros activos de la comunidad”.

Art. 2.- Refórmase los literales “a, b, c y ch” del artículo 209 de la siguiente manera:

- “a. La detección de incapacidad y prevención del apareamiento de discapacidades a través de acciones específicas de salud y educación, basadas en estudios epidemiológicos de las causas físicas, psíquicas y sociales de las diferentes limitaciones”.
- “b. El estudio físico, psicológico, vocacional y social de la persona con discapacidad, para rehabilitarla e incorporarla a la sociedad de acuerdo a sus capacidades residuales”.
- “c. El fomento y promoción de las actividades tendientes a la rehabilitación integral de las personas con discapacidad y la coordinación de la cooperación de entidades privadas y gubernamentales en materia de su competencia”.
- “ch. La creación de programas de rehabilitación que favorezcan la atención de toda clase de discapacidad que limiten la integración.”

“En el desarrollo de este Código, dicha entidad se denominará simplemente “el Instituto””.

Art. 3.- A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto

Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

**Othon Sigfrido Reyes Morales,
Presidente.**

**Ciro Cruz Zepeda Peña,
Primer Vicepresidente.**

**Guillermo Antonio Gallegos Navarrete,
Segundo Vicepresidente.**

**José Francisco Merino López,
Tercer Vicepresidente.**

**Alberto Armando Romero Rodríguez,
Cuarto Vicepresidente.**

**Francisco Roberto Lorenzana Durán,
Quinto Vicepresidente.**

**Lorena Guadalupe Peña Mendoza,
Primera Secretaria.**

**César Humberto García Aguilera,
Segundo Secretario.**

**Elizardo González Lovo,
Tercer Secretario.**

**Roberto José d'Aubuisson Munguía,
Cuarto Secretario.**

**Irma Lourdes Palacios Vásquez,
Quinta Secretaria.**

Sexta Secretaria.

**Mario Alberto Tenorio Guerrero,
Séptimo Secretario.**